Núm. 16. Miércoles 21 de Enero de 1953. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)...........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)...............	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto..............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Delegación provincial de Industria de Soria

Electricidad.—Nueva tarifa tope unificada

El *Boletín oficial del Estado* de fecha 26 del próximo pasado diciembre publica una orden del Ministerio de Industria, de fecha 23 de diciembre de 1952, poniendo en vigor y señalando los nuevos precios de las tarifas de energía eléctrica.

Las empresas pueden libremente acogerse a estas nuevas tarifas o seguir con las que tenían aprobadas. En el caso de que estas últimas fuesen superiores a las que se indican después, por las Delegaciones de Industria se les puede autorizar un recargo sobre las tarifas que se establecen con objeto de que la recaudación que realicen las empresas sea invariable para el mismo número de kw/h. suministrados.

Las tarifas aprobadas son las siguientes:

TARIFA I Y II.—*Alumbrado*

Alumbrado por contador................ 0'92 pts./kw-h.
» público................ 0'50 » »

Alumbrado a tanto alzado:

		(1)		(2)	
Lámpara de 15 watios	....	3'34 pts.	......	4'00 pts	lámpara.
» de 25 »	....	5'06 »	......	6'07 »	»
» de 40 »	....	7'28 »	......	8'74 »	»

La tarifa de tanto alzado tiene un límite de potencia de 40 w.

Las tarifas que se incluyen a continuación son tarifas diferenciales en las que el precio disminuye conforme aumenta el número de horas de utilización de la potencia contratada, pudiendo las empresas exigir la colocación de aparatos limitadores, que pueden ser colocadss por los abonados, siempre y cuando cumplan las condiciones técnicas que señale la Delegación de Industria o puedan ser suministrados por las empresas mediante un alquiler mensual que no sea superior a 1'25 pesetas por mes, cuando la potencia no sea superior a 1.200 watios o un precio equivalente al 12'5 por mil, también mensual, del coste del citado limitador cuando la potencia sea superior.

Alumbrado para usos distintos que el de viviendas, en baja tensión

Utilizando la potencia contratada:

De 0 a 29'99 horas/mes.............. 1'10 pts./kw-h.
De 30 a 79'99 » » .... 0'92 » »
De 80 horas en adelante.............. 0'74 » »

Si algún abonado desea que el servicio de alumbrado le sea realizado en alta tensión, sobre los precios anteriores existirá un descuento del 20 por 100, debiendo ser de su cuenta transformadores, caseta, etc.

TARIFA III.—*Alumbrado y usos domésticos con un solo contador y un solo circuito en baja tensión*

Utilizando la potencia contratada:

De 0 a 24'99 horas/mes.............. 1'38 pts./kw h.
De 25 a 89'99 » » .... 0'46 » »
De 90 horas en adelante.............. 0'31 » »

Para la aplicación de esta tarifa las empresas podrán exigir un mínimo de potencia de 600 watios y un máximo de 2.400 watios. Las empresas que actualmente no apliquen tarifas de este tipo podrán solicitar el aplazamiento de su puesta en servicio durante un año.

(1) Para servicio de sol a sol.
(2) Para servicio permanente.

TARIFA IV.—*Tarifa para usos domésticos y médicos con contador independiente del de alumbrado*

Utilizando la potencia contratada:

De 0 a 24'99 horas/mes.............. 0'55 pts./kw h.
De 25 a 89'99 » » .... 0'46 » »
De 90 horas en adelante.............. 0'37 » »

Los abonados que se acojan a esta tarifa vienen obligados a colocar un contador de doble tarifa con objeto de diferenciar el consumo que se haga durante las horas diurnas del que se haga durante las cuatro horas de punta en los meses de noviembre-mayo, ambos inclusive, y dos horas en el resto del año, pudiéndose cobrar los consumos efectuados en las horas de punta con un recargo del 25 por 100. En caso de que el abonado no haya efectuado la instalación de dicho contador antes del día 1 de mayo del año en curso podrá recargarse la totalidad del consumo en un 5 por 100, siendo este recargo del 7'5 por 100 a partir del 1 de septiembre del año actual.

TARIFA V.—*Tarifa de fuerza en baja tensión hasta 50 kw*

Utilizando la potencia contratada:

De 0 a 39'99 horas/mes .... 0'55 pts./kw h.
De 40 a 132'99 » » .... 0'46 » »
De 140 horas en adelante .... 0'37 » »

Tarifa de fuerza en baja tensión para potencias superiores a 50 kw.

Utilización de la potencia contratada en horas mensuales	De 0 a 74'99	De 75 a 249'99	De 250 en adelante
Potencia contratada			
De 50 a 249'99 kw............	0'456	0'38	0'303
De 250 a 499'99 kw............	0'41	0'342	0'273
De 500 en adelante	0'365	0'304	0'242

Tarifa de fuerza en alta tensión para potencias superiores a 50 kw.

Utilización de la potencia contrata:

De 0 a 74'99 horas/mes .... 0'304 pts./kw h.
De 75 a 249'9 » » .... 0'253 » »
De 250 horas en adelante .... 0'202 » »

Como norma general se establece que el suministro de fuerza para potencias inferiores a 50 kw se haga en baja tensión, pero en el caso de que la empresa no disponga de medios para ello podrá hacerse en alta tensión a los precios señalados para baja tensión y correspondientes a esa potencia con un descuento del 25 por 100.

Los suministros de fuerza, tanto en alta como en baja tensión tendrán un recargo en las horas de punta idéntico a los señalados en la tarifa IV

TARIFA VI.—*Para electrificación rural.*

Es idéntica a la tarifa IV, pero el límite de potencia máxima contratada se eleva a 10.000 watios.

Utilizando la potencia contratada:

De 0 a 19'99 horas/mes .... 1'38 pts./kw h.
De 20 a 89'99 » » .... 0'46 » »
De 90 horas en adelante .... 0'31 » »

MÍNIMOS DE CONSUMO

Se establecen mínimos de consumo equivalentes a la utilización de media hora diaria de la potencia contratada para todas las tarifas excepto para la de alumbrado público y en función siempre del primer bloque de consumo.

M.C.D. 2022

Estarán exentos de mínimos de con sumo los que cumplan simultáneamen te las dos condiciones siguientes:

A) Que la vivienda sea modesta y consumo mensual reducido, definién dose estas condiciones por los módulos siguientes:

1.° En capitales de provincia y ciudades de más de 30.000 habitan tes.

Superficie total de la vivienda igual o inferior a 50 metros cuadrados.

Alquiler mensual, según contrato, inferior o igual a 100 pesetas.

Consumo máximo mensual como promedio de los tres últimos: 8 kw-h.

2.° En las restantes entidades de población:

Superficie total de la vivienda igual o inferior a 60 metros cuadrados.

Alquiler mensual, según contrato, igual o inferior a 70 pesetas.

Consumo máximo mensual como promedio de los tres meses últimos: 5 kw-h.

Los abonados que se consideren con derecho a estar exentos del pago de mínimos deberán solicitarlo de las em presas, y en caso de que no estén con formes con la resolución que éstas dic ten podrán recurrir a la Delegación de Industria,

ALQUILER DE CONTADORES

Contador monofásico de hasta 10 amp	2'00	ptas/mes .
» » de 10 a 15 amp	3'00	» »
Cada 5 amp. más o fracción hasta 50 amp	0'50	» »
Contadores de 2 × 5 amp	3'00	» »
Cada 2 × 5 amp. más o fracción, suplemento de	1'00	» »
Contadores de 3 × 5 amp	4'00	» »
Cada 5 amp. más o fracción por fase, suplemento	1'00	» »

Las empresas no vienen obligadas a suministrar contadores de más de 50 amps. por hilo o contadores espe ciales de cualquier tipo. Si el abonado lo desea puede poner contador propio.

En las tarifas aprobadas se señalan normas para facilitar el dotar de alum brado a las agrupaciones urbanas que actualmente carecen de él.

La tarifa de energía reactiva se mo difica reduciéndose de la existente ac tualmente, que queda estructurada de la siguiente forma para los suminis tros en fuerza:

COSENO FI				Coeficiente por el cual hay que multiplicar el importe de lo señalado por el contador de energía activa
	1			0'97
De	0'95	a	0'999	0'98
De	0'90	a	0'949	0'99
De	0'85	a	0 899	1'00
De	0'75	a	0'849	1'03
De	0'70	a	0'749	1'10
De	0'65	a	0'699	1'17
De	0'60	a	0'649	1'25
De	0'55	a	0'599	1'33
De igual o inferior		a	0'549	1'38

Cuando el abonado tenga un factor de potencia inferior a 0'549 en fuerza viene obligado a corregirlo.

Se establece una tarifa de energía reactiva para alumbrado (alumbrado fluorescente), como sigue:

COSENO FI				Coeficiente por el cual hay que multiplicar el importe de lo señalado por el contador de energía activa
De	0'90	a	1	1'00
De	0'85	a	0'899	1'07
Igual o inferior		a	0'849	1'22

El funcionamiento de instalaciones de alumbrado con coseno fi inferior a a 0'85 habrá de ser especialmente au torizado por la Delegación de Indus tria.

Los abonados que en la actualidad tengan en alumbrado un coseno fi in ferior a 0'85, vienen obligados a co rregirlo.

RECARGOS E IMPUESTOS

Todas las tarifas anteriores tienen un recargo del 25 por 100 con destino a la Oficina Liquidadora, actuando las empresas de recaudadoras.

Continúan en vigor los impuestos existentes de usos y consumos de 0'20 pesetas kw h para alumbrado por con tador; 0'01 pesetas kw-h para fuerza motriz, y 0'02 pesetas watios instala do y mes para alumbrado a tanto alza do. Aparte puede existir un impuesto municipal, que no será superior al 50 por 100 de los señalados para usos y consumos.

TARIFAS DE APLICACIÓN

Las empresas pueden ofrecer a los abonados tarifas de aplicación previa mente aprobadas, estando el abonado en libertad para elegir entre la de apli cación o la tarifa tope correspondiente

DERECHOS DE ENGANCHE

Hasta 5 kw. de potencia:

Suministros por tanto alzado, 10 pe setas.

Suministros por contador, 20 pese- tas.

Para potencias superiores a 5 kw se autoriza la percepción de 5'00 pesetas por cada kw. contratado.

Soria 16 de enero de 1953.—El Inge niero Jefe, P. D,, Alfredo Miret. 128

18.—Derechos 902 pesetas.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

De interés para los Ayuntamientos de la provincia

Se recuerda a todos los Ayunta mientos de esta provincia la obliga ción que tienen de presentar durante el presente mes de enero certificado de su presupuesto de gastos en la par te relativa a sueldos, gratificaciones y cualquier otra retribución asignada para el año actual a su personal acti vo y pasivo, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la vigente ley de Utilidades, en evitación de incurrir en la penalidad establecida en el ar tículo 26 del citado texto legal.

Para el mejor funcionamiento del servicio se tendrán en cuenta las si guientes normas:

1.ª En el referido certificado se hará constar:

a) El municipio o municipios con los que pueda estar agregado o agru gado el Ayuntamiento respectivo para el pago de haberes del Secretario de la Corporación.

b) La parte del sueldo y quinque nios correspondiente al mismo a cargo de cada Ayuntamiento y la suma total de la Agrupación.

c) La indicación en forma bien vi sible, de modo que resulte a la simple observación, de los funcionarios que sean beneficiarios de familia numero sa y tengan concedida la exención o reducción del impuesto, consignando esta circunstancia y la fecha del acuerdo de la respectiva Delegación de Hacienda.

2.ª En el caso de que el importe de la Contribución de Utilidades al trimestre excediese de 500 pesetas, el Ayuntamiento respectivo, además de remitir en el presente mes la certifi cación de referencia, presentará en esta Administración en los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural la declaración correspondiente, con arreglo al mode lo oficial, de los sueldos satisfechos y gratificaciones abonadas en dicho pe ríodo, para hacer efectivo su importe mediante ingreso directo.

3.ª Si algún Ayuntamiento no tu viese aprobado debidamente su presu puesto deberá manifestarlo así y en viar a esta oficina copia del del año anterior para girar en vista de ella la liquidación provisional.

Espera esta Administración, que al igual que en años anteriores, los Ayun tamientos remitirán a su debido tiempo el referido certificado; advirtiéndoles que si alguno dejare de cumplirlo o demorase su envío se le impondrá multa que podrá alcanzar hasta la ci fra de 500 pesetas, sin perjuicio de li quidar el impuesto de oficio por los medios al alcance de la Administra ción. Especialmente los que ya fueron sancionados el pasado año por tal motivo deberán tener muy presente que de reincidir nuevamente la multa será del duplo con respecto a la del año anterior.

Soria 14 de enero de 1953.—El Ad ministrador de Rentas P licas.

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

Anuncio

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial ha dis puesto prorrogar con carácter extraor dinario la veda de la trucha hasta el 1.° de marzo del corriente año en to das las masas de aguas continentales del territorio nacional.

Igualmente ha autorizado dicha Di rección general a la Jefatura de la 3.ª Región del Servicio de Pesca Fluvial y Caza, a interrumpir el ejercicio de la pesca de dicha especie en cualquier ramo o tramo de río cuando particula res circunstancias lo aconsejen, pre vias propuestas que en tal sentido se eleven por las Delegaciones.

Lo que se hace público para gene ral conocimiento.

Soria 15 de enero de 1953.—El In geniero Delegado, José M.ª de Abreu.

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Don Manuel Sáenz Adan, Juez de ins trucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendi do en el número 3.° del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Genaro Santiago Pisa, de 38 años de edad, casado, cestero, natural de Ayllón (Segovia), sin domicilio conocido, e hijo de Ramón y Encarnación, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, com parezca ante este Juzgado, al objeto de constituir en prisión para cumpli miento de la pena impuesta al mismo en la causa que se le siguió en este Jugado con el número 12 de 1952, por robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebeldo pa rándole el perjuicio que hubiera lu gar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de di cho penado poniéndolo caso de ser ha bido a disposición de la Addiencia provincial de Soria en la prisión de dicha ciudad.

Agreda 15 de enero de 1953.—Ma nuel Sáenz Adan.—P. S. M. Jesús Ruiz. 147

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la pro vincia*, se hallarán expuestos al públi co en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación , para quse indicane puedan ser exa minados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de Presupuesto ordinario para 1953

Camparañón, La Cuesta, Santa Ma ría de Huerta y Morón de Almazán.

Ordenanzas para exacciones municipales

Nafría de Ucero.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022